



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Álvaro Antonio Hurtado Osorio
Subrogatorio:	Fondo Nacional de Garantías S. A
Radicado:	630013103002-2019-00249-00
Asunto:	Se concede la subrogación y decreta medida previa

1. Se admite por ser procedente la subrogación legal que hace el Bancolombia S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., del crédito traído a cobro, en los términos del documento suscrito, obrante a folios 14 a 19 del cuaderno principal.

En consecuencia, téngase como subrogataria parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto a Bancolombia S. A, frente al pagaré Nro. 8650085385, 8650085708 y 8650085738, por el valor pagado de treientos sesenta y un millón ochocientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$361.838.868.00), quien de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. Se le reconoce personería al Fondo Regional de Garantías del Café S.A., como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., y al apoderado especial Mario Zuluaga Gallego para actuar en nombre del citado Fondo Regional de Garantías del Café S.A., en los términos del poder extendido, obrante a folio 2 y 3 del cuaderno 04Subrogación del expediente digital.

3. En alusión al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio del expediente digital, este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, decreta el embargo de los remanentes o bienes que por cualquier cosa se llegará a desembargar dentro del proceso que se adelante en contra de Álvaro Antonio Hurtado Osorio, en el proceso de cobro al contribuyente por la DIAN, conforme al artículo 466 del Código General del Proceso.

Por ello, se dispone la remisión de la comunicación por medio del Centro de Servicios Judiciales al correo electrónico notificacionesjudiciales@dian.gov.co

4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, las partes deberán enviar copia de los memoriales a la dirección de correo electrónica suministrada en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

Referencia: 2019-00249

A.A.O.

ESTADO No. 101

Hoy, 28/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4148901f33fd73c36939cad872b3b4da15d8cce38319eb2a590302cedce326f9**
Documento generado en 27/10/2020 03:44:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**